



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que, el demandado en este asunto está representado por apoderado de oficio, el cual una vez notificado, en término, presentó escrito de contestación y no propuso excepciones; es decir, no hubo una oposición efectiva. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **CARLOS AUGUSTO JARAMILLO PARRA**
Radicado: **170014003010-2021-00606-00**
Interlocutorio Nro.: **482**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en este proceso cuyo demandado está representado por apoderado de oficio, no hubo una oposición efectiva, no se presentó excepciones ni se pagó lo adeudado; por consiguiente, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 1000030851 – 4593560062841794 – 5536620044802004
CAPITAL: \$88'070.308
DEUDOR: CARLOS AUGUSTO JARAMILLO PARRA
BENEFICIARIO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
FECHA DE VENCIMIENTO: 8 DE JUNIO DEL 2021

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

No se fijará agencias en derecho, por cuanto el demandado en este proceso está representado por apoderado de oficio, de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con N.I.T. Nro.860.034.594-1 y en contra de **CARLOS AUGUSTO JARAMILLO PARRA**, con cédula Nro.75.088.577, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada, por lo antes dicho.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.77 el 13 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3317aebb4be1ddc1028dfc7f141b7559fbb012eb9998d4fc9e1a44ed729811ec**

Documento generado en 12/05/2022 02:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**